

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 7 de noviembre de 2023 a las 11:31 a.m., se recibió escrito enviado por la apoderada de la ejecutante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación (archivo 008 C01). A Despacho.

Andes, 9 de noviembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Nueve de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00013 00
Proceso	EJECUTIVO POR PAGO DE PERJUICIOS
Ejecutante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES EN LIQUIDACION ADMINISTRATIVA
Ejecutado	ADOLFO LEON HENAO ARTEAGA
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN - LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES
Auto interlocutorio	634

Vista la constancia secretarial, se procede a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación el levantamiento de las medidas cautelares y la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, enviada por la apoderada de la COOPERATIVA ejecutante.

Para resolver la anterior solicitud, revisado el expediente se observa que la apoderada de la Cooperativa ejecutante (Página 8 archivos 001 expediente electrónico), tiene la facultad para recibir, y no se ha realizado audiencia de remate, razón por la que se cumple con los presupuestos normativos consagrados en el inciso 1º art. 461 del Código General del Proceso, para declarar terminado el proceso, y levantar las medidas cautelares, sin condena en costas.

Con respecto a las medidas cautelares, se observa que en auto del 27 de enero de 2023 se decretó el embargo y secuestro del derecho de cuota que el señor

ADOLFO LEON HENAO ARTEAGA tiene sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 004-12892 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes y cuyos linderos se encuentran consignados en copia de la escritura número 254 de 3 de marzo de 1.986 de la notaria única de Andes. Medida que fue comunicada a la Oficina de Registro mediante el oficio 23 del 2 de febrero de 2023 (archivo 002 C02), la que fue debidamente inscrita en el mencionado folio de matrícula inmobiliaria.

Al igual, se observa que en el auto del 13 de marzo de 2023 se comisionó para el secuestro de los derechos de cuota del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 004-12892, al ALCALDE MUNICIPAL DE ANDES, y se remitió la respectiva comisión (archivo 004 – 005), sin que a la fecha se haya recibido el auxilio de la misma.

Conforme al anterior recuento se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro, y se le comunicará a la autoridad administrativa comisionada que se abstenga de auxiliar la comisión por la terminación del proceso por pago total de la obligación que aquí se resuelve.

Por último, solo se accede a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria con respecto a la parte ejecutante y no frente al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por pago total de la obligación que comprenden la totalidad de las pretensiones, esto es, el capital, intereses causados en el proceso de la referencia, promovido por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA en contra de ADOLFO LEON HENAO ARTEAGA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro del derecho de cuota que el señor ADOLFO LEON HENAO ARTEAGA tiene sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 004-12892 de la oficina de registro de

instrumentos públicos de Andes y cuyos linderos se encuentran consignados en copia de la escritura número 254 de 3 de marzo de 1.986 de la notaria única de Andes.

Medida que fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, mediante el oficio 23 del 2 de febrero de 2023.

Por la Secretaría expídase el respectivo oficio.

TERCERO: COMUNICAR al ALCALDE MUNICIPAL DE ANDES, comisionado que se abstenga de auxiliar la comisión por la terminación del proceso por pago total de la obligación que aquí se resuelve.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Solo se accede a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria con respecto a la parte ejecutante y no frente al ejecutado.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso y déjese las respectivas anotaciones en el sistema de gestión judicial TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.185**
en el Micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en
la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9aa1c033a698ecf9d69c54d30eb7a2e5d73c7caf3757d08de3e52bb46ab1e1**

Documento generado en 09/11/2023 11:11:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>